

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 169-2023

Guatemala, 02 de marzo de 2023

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo establece que compete al Ministerio de Finanzas Públicas cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, dentro de sus funciones tiene la de reglamentar, registrar y controlar la operación de los fideicomisos para la ejecución de los programas del Gobierno Central.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Ministerial Número 25-2010 "A" de fecha 27 de abril de 2010, emitido por el Ministro de Finanzas Públicas, se aprobaron manuales para la ejecución presupuestaria que incluyen, entre otros, el "Manual para la Administración de Fondos Públicos en Fideicomiso". Que es necesario reformar la citada disposición ministerial a efecto de exceptuar de su aplicación a los fideicomisos que de conformidad con su ley de creación no ejecutan sus recursos por medio de la modalidad de anticipos, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 193 y 194 literales a), f), e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 35 literal r) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; y 6 numerales 1, 2 y 6 del Acuerdo Gubernativo Número 112-2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas.

ACUERDA

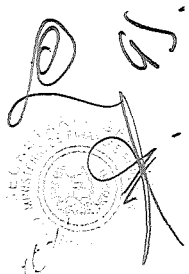
Emitir la siguiente:

REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 25-2010 "A" DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2010

ARTICULO 1. Se reforma el artículo 3, el cual queda de la siguiente manera:

"Artículo 3. Obligatoriedad. La obligatoriedad de los manuales y disposiciones indicadas en los artículos del presente Acuerdo Ministerial, es la siguiente:

- a) El Manual de Procedimientos para la Ejecución Presupuestaria mediante Convenios con Organizaciones no Gubernamentales y Organismos Internacionales,



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

es de observancia obligatoria para todas la Entidades de la Administración Central, entidades Autónomas, Descentralizadas y Empresas Públicas;

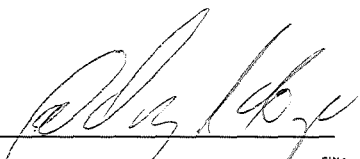
b) El Manual de Procedimientos para la Ejecución Presupuestaria a través de Juntas escolares, es de observancia obligatoria para el Ministerio de Educación;


c) El Manual para la Administración de Fondos Públicos en Fideicomiso es de observancia obligatoria para las Entidades que conforman la Presidencia, Ministerios, Secretarías y otras dependencias del Ejecutivo con fideicomisos vigentes que ejecutan bajo la modalidad de anticipos. Se exceptúan de su aplicación a los fideicomisos que de conformidad con la ley reciban aportes del Gobierno Central mediante transferencias corrientes o de capital; y

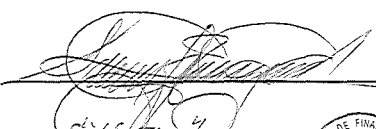
d) La programación de la ejecución presupuestaria de fondos rotativos y otros pagos de origen contable a que se refiere el artículo 2, es de observancia obligatoria para las Entidades que conforman la Presidencia, Ministerios, Secretarías y otras dependencias del Ejecutivo que administran recursos bajo estas modalidades.”

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo Ministerial tendrá vigencia a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE.


MSc. Edwin Martínez
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS




Saúl Figueroa
Viceministro de Finanzas Públicas

